

RR.PP - 229/12

JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS

NUMERO UNO ADSCRITO

a la

Comisión Liquidadora

de

Responsabilidades Políticas

NUMERO 7.574.

Pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción impuesta por responsabilidades políticas a SIMEON ESCORIHUELA FANDOS

Importe de la sanción

I N D U L T A D O .

Fecha de incoación en este Juzgado

Fecha de terminación y archivo

Magistrado Juez Especial

Don Segismundo Martín Laborda.

Secretario de la Administración de Justicia

Don Higinio Gonzalez Rica.

Lilia

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Alcay

msj

Expediente núm.

781

contra

Pimeón Escorihuela Fandos

de

Pitarque

(*Ceruel*)

Juez Instructor Provincial de

Ceruel

Se inició el expediente en

30 de *Septiembre* de 19*39*.

Fallado en

30 de *Abril* de 19*40*.

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 776, seguido contra Sebastián Millán Herrera, por el delito de auxilio a la rebelión.

Zaragoza, treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Simón Escrivuela Fandos; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Ceruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. G. Fandos

José M^a San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Firma]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. 1637

Exp. núm 781

SIMEON ESCORIHUELA FANDOS

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 1237 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz 7 de octubre
de 19 39

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a V. I. muchos años.

N.º

Exp. núm. 781

Excmo 17 de febrero de 1940

Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial,



M. de Aragón

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza cinco
de *Marzo* de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza cinco de *Marzo* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 781 Año 1939
Registro entrada núm. 296

CONTRA

Simón Escorihuela Fondos

Pitarque

Se inició el 7 de enero de 1939
Remitido al Tribunal Regional el 14 de febrero de 1940.

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Cjurana.

Secretario: D. Vicente Ferris Ferris

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 781

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 1237, contra Simeón Escorimela Fandos, vecino de Pitarque, por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 30 de Septiembre
de 1939. Año de la Victoria.

Juan G. Santandrea

Sr. Juez Instructor Provincial de

Cervuel

2

DON JOSE M^o SAN ACUSTIN EN SU SECRETARÍO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE ZARAGOZA.

Certifico que en el expediente n^o 776, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoría de Guerra deducido del sumario de urgencia n^o 1257 del año 1939 y contra SEBASTIAN MILLAN HERRERO y otros mas aparece del mismo que el Consejo de Guerra permanente n^o dictó la sentencia que contiene entre otros los particulares siguientes:

Reunido el Consejo de Guerra permanente en la plaza de Teruel en 8 de julio de 1939 para ver y fallar la causa n^o 1257/39 que por el procedimiento sumario de urgencia se ha seguido contra los procesados ACUSTIN GRACIA DÍAZ de 47 años casado labrador natural y vecino de Pitarque (Teruel); LEONCIO IRANZO IRANZO DE 28 años soltero jornalero vecino y natural de Pitarque (Teruel); JUAN IRANZO LORENTE de 44 años casado jornalero natural y vecino de Pitarque (Teruel); SEBASTIAN MILLAN HERRERO de 37 años casado agacil natural y vecino de Pitarque (Teruel); SIMON ESCOBRIENZA PANDOS de 29 años natural y vecino de Pitarque (Teruel); ISIDRO AMENEGOT PANDOS de 24 años soltero y jornalero natural y vecino de Pitarque (Teruel); FRANCISCO HUERTA LORENTE DE 23 años soltero natural y vecino de Pitarque (Teruel); NICOLAS MOLINER IRANZO de 41 años casado natural y vecino de Pitarque (Teruel); AURELIO MILLAN GARCIA de 32 años natural y vecino de Pitarque (Teruel); GREGORIO PANDOS IRANZO de 32 años natural y vecino de Pitarque (Teruel); JOAQUIN TALAYERO Mengot de 40 años natural y vecino de Pitarque (Teruel) cuyas demás circunstancias constan en el sumario. RESULTANDO que todos los procesados en este procedimiento, siendo vecinos de Pitarque, izquierdistas desde los primeros momentos de producirse la sublección marxista, intervinieron haciendo guardias requisas y sequestos quemando iglesias y Ermitas y en general en cuantos hechos delictivos se cometieron en el pueblo si bien debe hacerse constar de un modo concreto que en tal lugar no aparece que se cometieron delitos sangrientos, perteneciendo algunos de ellos a los organismos rectoros de la vida roja en la localidad siendo SIMON ESCOBRIENZA del primer Comité JOAQUIN TALAYERO del segundo, AURELIO MILLAN perteneció al consejo así como NICOLAS MOLINER y JUAN IRANZO, siendo ACUSTIN GARCIA presidente de la colectividad sin que en tales cargos se distinguieran en determinaciones sangrientas. HECHOS PROBADOS. -CONSIDERANDO: Que los hechos que quedan reflejados en el anterior resultando denota la prestación de servicios y colaboración y ayuda que prestaron los procesados a la causa marxista debiendo por tanto considerarse que todos ellos son autores de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el art^o 240 del Código de Justicia Militar, y aún significando el relieve que tuvieron sus actos merece consignarse el hecho extraordinario dada la perversidad característica de la revolución marxista puesta de manifiesto en la mayoría de las localidades, que en el pueblo donde actuaron los procesados no se cometieron delitos sangrientos, circunstancia esta que induce al consejo a considerarle como atenuante por la falta de aquella trascendencia característica, así como la carencia de perversidad en los autores lo cual conduce a este a que haciendo uso de la facultad que le confiere el art^o 173 de Código de Justicia Militar en relación con el n^o 5 del art^o 67 del Código Penal Común acuerda rebajar en un grado la penalidad prevista para sancionar el delito cometido. FALLOS: Que debemos condenar y condenamos a SIMON ESCOBRIENZA PANDOS e ISIDRO AMENEGOT PANDOS a la pena de 8 años de prisión mayor y a SEBASTIAN MILLAN HERRERO, ACUSTIN GRACIA DÍAZ, JOAQUIN TALAYERO (AR) MENEGOT, FRANCISCO HUERTAS LORENTE, AURELIO MILLAN GARCIA, NICOLAS MOLINER IRANZO, LEONCIO IRANZO IRANZO GREGORIO PANDOS IRANZO y JUAN IRANZO LORENTE a la de seis años y un día de prisión con las secuciones correspondientes y abono de la totalidad de



la prision preventiva sufrida, sin hacer expresa de las responsabilidades civiles contraídas, las cuales deberan ser exigidas de acuerdo con la ley de nueve de febrero de 1939. Así por nuestra sentencia le pronunciamos mandamos y firmamos, Juan Aguilar Rubricado, Leocadio Robles Rubricado, Luis Soler Rubricado, Enrique Reyna Rubricado Marcelo Lafuente Rubricado, Teruel a 14 de julio de 1939. Año de la Victoria.

Así mismo certifico: que del testimonio referido aparece el Decreto de Auditoria de Guerra de la 5ª Region Militar de fecha 28 de julio de 1939 por el que se acuerda aprobar la sentencia dictada en esta causa seguida por procedimiento sumarísimo de urgencia y declarar el fallo firme y ejecutorio, pasen los autos al Juzgado especial de Ejecuciones de esta Plaza para cumplimiento
EL AUDITOR DELEGADO/P. Cerdá Beig. Rubricado. Hay un sello en tinta violeta que dice: Auditoria de Guerra delegada de Teruel.
Para que conste y en cumplimiento de lo mandado expido la presente en Zaragoza a ³⁰ de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.



José M^a San Agustín

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

781 3
En Alcañiz a sueto de octubre de mil
novecientos treinta y nueve. F. Nieto

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder con el testi-
monio de la resolución dictada en el procedimiento sumarísimo de urgen-
cia número 1.927 seguido contra Unión Geográfica
Vandal; únase en cabeza de estas actuaciones; cítese en for-
ma al inculpado con arreglo a lo establecido en la primera del art. 48 de la
Ley de Responsabilidades Políticas; interésese informes urgentes sobre los
bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la
forma dispuesta en la segunda del citado art. 48; y remítase a los Boletines
Oficiales del Estado y de la Provincia, el anuncio a que se refiere el artículo
53 en relación con el art. 46 de la citada Ley.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

F. Falgás

Vicente Graña

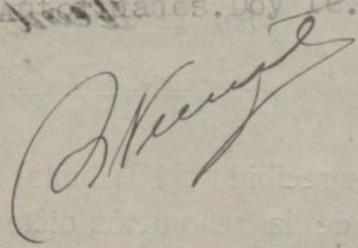
Diligencia:

Seguidamente se cumplió lo proveyó

V. Graña

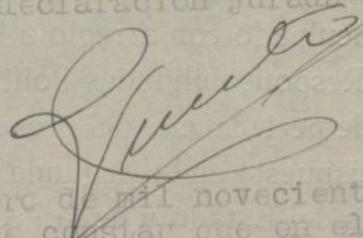
DIIGENCIA.-

En Teruel a ocho de febrero de mil novecientos cuarenta
Con esta fecha se unen al encartado los informes relativos a
bienes emitidos por las ~~Administraciones~~. Doy fe.



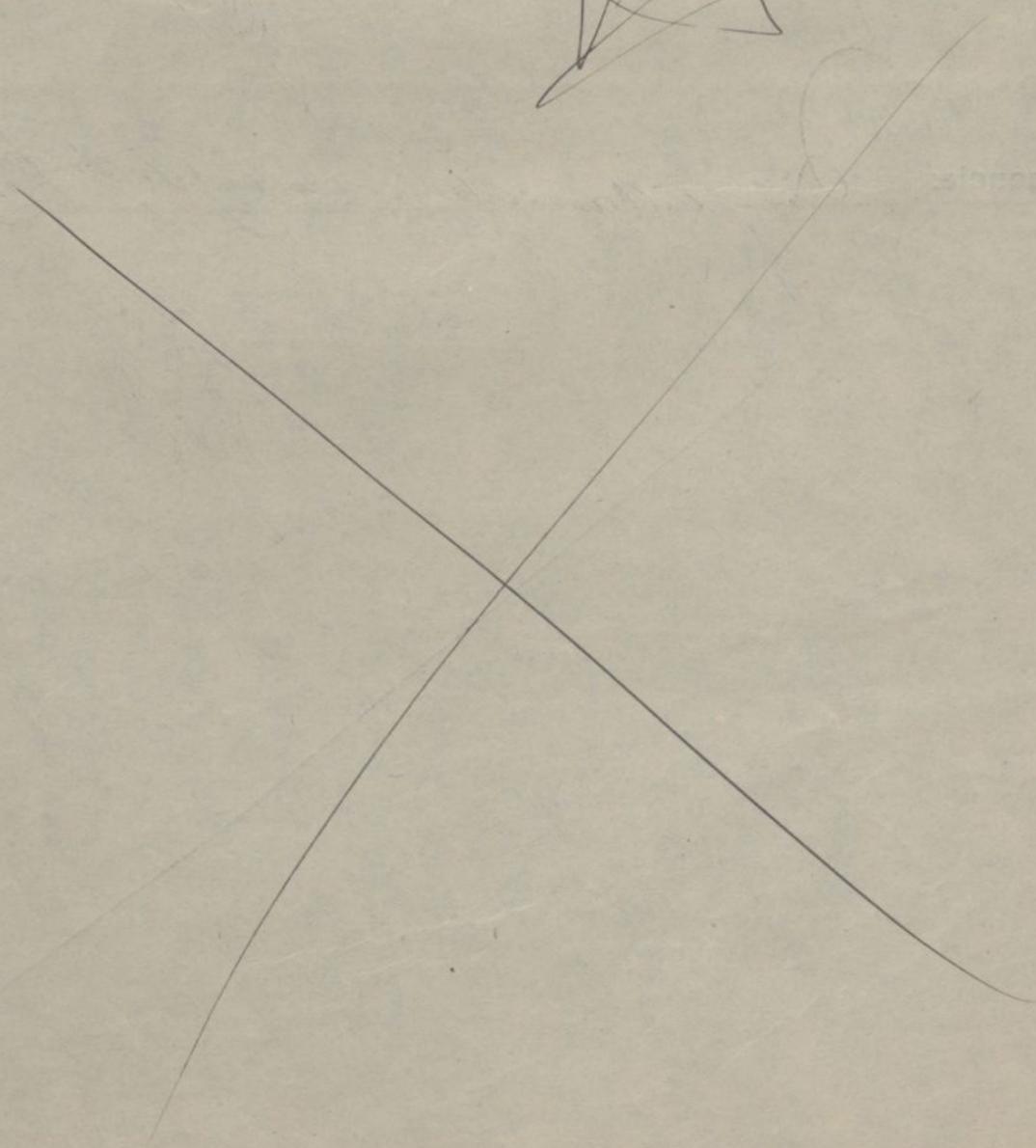
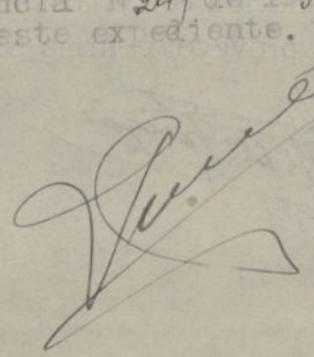
OTRA.-

Teruel a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen al encartado las prevenciones hechas
al mismo así como la declaración jurada prestada por el mis-
mo. Doy fe.



OTRA.-

Teruel a diez de febrero de mil novecientos cuarenta.
Por la presente se hace constar que en el B.O. del Estado N 44
de 1940 y en la provincia N 249 de 1939 aparece inserto el
anuncio de incoación de este expediente. Doy fe.



781 5

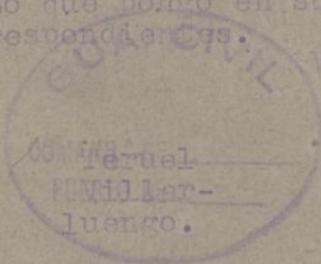
En contestación al oficio de V. G. nº 1638 del día 7 del pasado mes de *setiembre* solicitando informes relativos a los bienes que D. *Simón Escobedo Fandos* poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee; tengo el honor de poner en su conocimiento, que:
Al inculcado se le reconoce los siguientes bienes:

Ninguno

En la actualidad los mismos

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Villarluengo 17 de *Octubre* 1939
Año de la Victoria
El Comandante del Puesto



Agustín
p. a. J. B.

SEÑOR JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE TERUEL EN

En contestación al oficio de V. S. número 1641 del día 1 de octubre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Simón Escorilucla Landos poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	valorada en	pts.
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
Una tierra	id.	»
.....	id.	»
Un asno	id. 200	»
.....	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Pitarque 21 de octubre de 1939

El Párroco

Samilo Escudé



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ

PREVENCIONES

Que se hacen a Simón Escrivuela Fandos sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 71 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

Facul a *24* de *enero* de *1940*

EL SECRETARIO,

ENTERADO:

Simón Escarabulla



PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

Jm/B.- DIRECCIÓN

Núm. 2831

SIMEON ESCORIHUELA
FANDOS

299
781

Tengo el honor de remitir a V.S. declaración jurada del recluso que al margen se expresa, al que por ese Juzgado de su digno cargo se le instruye expediente de responsabilidades políticas.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza 4 de Febrero de 1940.

Simeon Escorihuela

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

Núm. _____

Exp. núm. _____

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Simón Escrivuela Fandos,
en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS.

BIENES DE LA ESPOSA.

Propiedad de terceros.

DEUDAS.

Familiares. una niña Antonia Escrivuela Ficensé de 22 mes de edad

Lanaola a 30 de Enero de 1940 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,
Simón Escrivuela Fandos

19

AL TRIBUNAL REGIONAL

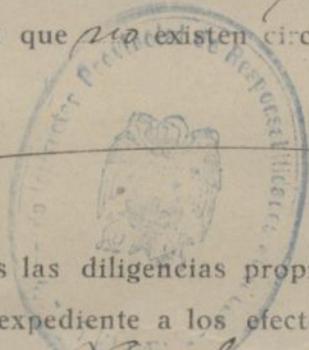
Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Unión Escrivada Jaudol, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4, 5, 6 y 7

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 10 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Unión Escrivada Jaudol, no posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas y núms. 249 y 44 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado d del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena de ocho años como autor de un delito de auxilio a la rebelión según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.



Creando haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. — Corruel diez y siete febrero de mil novecientos cuarenta — Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.

[Handwritten signature]

AUTO

Zaragoza ocho de marzo

SEÑORES

Presidente

D. *Joaquín G. Santandreu*
Vocales

D. *José M^a Martín*

D. *Ignacio Ferrando*

Escrivuela Fandos

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Simeón* *Escrivuela Fandos*, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Simeón Escrivuela Fandos* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *Jefe* *Provincia Provincial Zaragoza* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

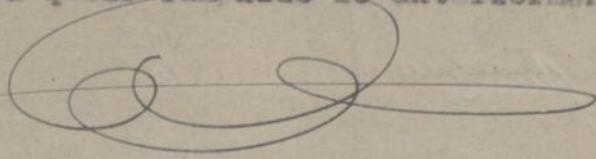
J. G. Santandreu

Ignacio Ferrando

[Signature]

José M^a San Agustín

ligencia.- En el mismo día quedo cumplido lo anteriormente ordenado,
certifico:

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 8 de *Marzo* de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A *Jefe Prisión Provincial de*
Zaragoza

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *781*, contra *Lincau Escobituelo* *Faudol recluso en esa Prisión* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

Enterado
14-3-40
1068
Sirmon Escobituelo



Simón Escrivuela Fandos de 30 años de edad casado natural y vecino de Pitarque (Teruel). Declara 1º Que no es cierto que las responsabilidades que me acusan de que fui un grande terrorista, mas bien fui favorable durante permaneci en el pueblo, a las personas de orden de deskehar.

2º Tampoco es cierto que yo permaneci en los comercios de la poblacion en ningun asalto.

3º Tampoco permaneci en el arribamiento de Himágenes de Higuera ni de la Ermita.

4º

Tampoco habia pertenecido nunca a ningun partido político ni sindical hasta despues de estallar el movimiento

5º Tampoco es cierto que fui el frente voluntario, pues me incorporé una vez fue llamada mi quinta por decreto del gobierno de la Republica.

6º Tampoco dispongo de bienes de ninguna clase.

San Juan de Mozarriz del 1º de Marzo 1940

Simón Escrivuela



PRISIÓN PROVISIONAL
DE
SAN JUAN DE MOZARRIFAR
(Zaragoza)

DIRECCIÓN

Núm. 1579

De conformidad con su respetable
mandamiento de fecha 8 del actual relativo
a SIMON ESCORIHUELA FONDOS, tengo el ho-
nor de remitir a V.S. cumplimentado todo
cuanto en él interesa.

Dios guarde a V.S. muchos años.

San Juan 16 de marzo de 1.940.



Sr. Teniente Coronel Primer Jefe del Tribunal de Responsabi-
lidades Politicas.

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Simón Escorihuela Tando. Zaragoza
veintiseis de abril de mil novecientos
cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, veintiseis de abril de mil
novecientos cuarenta.

Señores
J. Santandreu
Martin
Ferrando

Dada cuenta, únense las diligencias
que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

J

Jose' Illa San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

J

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.
D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra SIMEON ESCORIHUELA FANDOS, de 29 años de edad, casado, vecino de Pitarque (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Simeon Escorihuela Fandos fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 8 de Julio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, izquierdista desde los primeros momentos de producirse la sublección marxistas, intervino haciendo guardias, requisas y saqueos, quemas de iglesias y ermitas y en general en cuantos hechos delictivos se cometieron en el pueblo, si bien debe hacerse constar que en tal lugar no se ejecutaron delitos sangrientos, formando parte el encartado del primer Comité constituido; siendo condenado por el delito de axilio a la rebelión con una circunstancia atenuante a la pena de ocho años de prisión menor. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo a su mujer y una hija menor de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan- do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)1)b) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de **menos graves** por lo que procede imponer al inculpado la sancion de **pago de cantidad fija**

comprendida en el grupo **III** del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado **SIMTON ESCORIHUELA FANDOS** a la sancion de **pago de la cantidad de DOSCIENTAS VEINTICINCO PESETAS**

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por **unanimidad** lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Gufantandey

Agustín Ferrando

[Signature]

Diligencia/ En el mismo día se libra esta orden; certifico

San Agustín

R. 4779

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

ENTRADA
 Fecha 3-5-40
 N.º 2294

Zaragoza 30 de Abril de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisiones Provincial
 Zaragoza

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 781, contra el vecino de ese pueblo Simón Escorihuela Fandos, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



De O. de S. Pa.
 José M.ª San Agustín

Simón Escorihuela Fandos

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día doce de mayo
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de
la Ley, sin que por el encartado Simeón Escorihuela Fandos
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, trece de junio de mil
novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, trece de junio de mil no-
vecientos cuarenta

Señores

Cº. Sentadros
Martín
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encartado Simeón Escorihuela Fandos
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día trece de mayo

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión
Provincial de Zaragoza, y de conformidad con
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testi-
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior
Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de
la declaración jurada de bienes.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

José M^a. San Agustín

DILIGENCIA.- en el mismo día se cumplió lo acordado; certifico.

781



Núm... 5655...

Una vez notificado en forma legal al interesado, penado de este Establecimiento SIMEON ESCORINUELA BANDO, según interesaba en su respectable telegrama postal de fecha 13 de los corrientes, adjunto devuélvosele debidamente diligenciado.

Dios guarde a V.S. muchos años.

San Juan 25 de junio de 1.940.



[Handwritten signature]

Sr. Tte. Coronel Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.



Sau y Juan M.

R 6081

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza **13** de **junio** de 19**40**.

ENTRADA
Fecha *22-6-40*
N.º *3475*

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

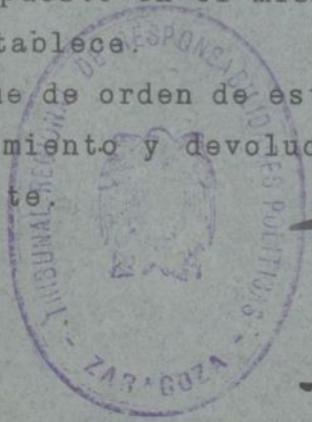
Al **Jefe Misión Provincial de Zaragoza**

TEXTO:

Notifique V. al encartado **Simeón Escorihuela Fandos**

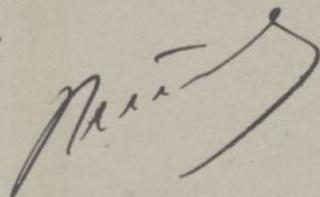
haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número **781**; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



[Handwritten signature]

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Simeón Escorihuela Fandos se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza diez y siete de agosto de mil novecientos cuarenta.

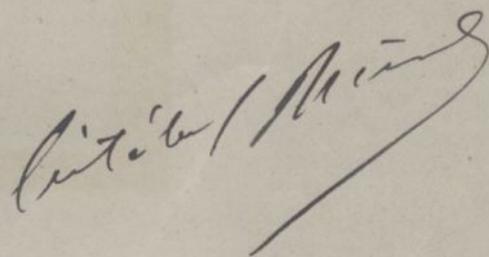
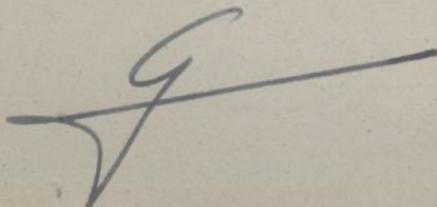


ACUERDO.— Zaragoza diez y siete de agosto de mil novecientos cuarenta.

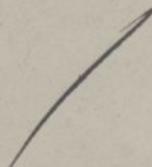
SEÑORES
G^a. Santandreu
Martín
Ferrando.

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Simeón Escorihuela Fandos la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y diríjase oficio al Sr. Alcalde de Pitarque con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.— En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. José María Martín

Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra SIMON ESCORIHUELA FANDOS, de 29 años de edad, casado, vecino de Pitarque (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Simeon Escorihuela Fandos fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 8 de Julio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, izquierdista desde los primeros momentos de producirse la sublección marxistas, intervino haciendo guardias, requisas y saqueos, quemas de iglesias y ermitas y en general en cuantos hechos delictivos se cometieron en el pueblo, si bien debe hacerse constar que en tal lugar no se ejecutaron delitos sangrientos, formando parte el encartado del primer Comité constituido; siendo condenado por el delito de axilio a la rebelión con una circunstancia atenuante a la pena de ocho años de prisión menor. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo a su mujer y una hija menor de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en Los casos a)1)b) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado SIMON ESCORIHUELA FANDOS a la sancion de pago de la cantidad de DOSCIENTAS VENTICINCO PESTAS que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

7.574

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-
sabilidades Políticas contra *Jiménez*

Enronbuela Jaudol vecino de
P. Itaque

el que fué sancionado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de *Laragona* a la sanción económica de *225 pes.* la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes.

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos, que por Decreto fecha *16 Junio 1957* otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto total de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación por duplicado de las diligencias practicadas

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a *12* de *Julio* de 1957
El Presidente,

Agustín Pérez

1959 19.9.57



Ilustrísimo Señor Juez de Ejecutorias del Juzgado n.º *1*

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan y son los siguientes:

S. E. el Jefe del Estado con fecha *11 de junio* de 1957, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de *Jimean Enrribuela Jaudot* condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de *Lanarosa* en sentencia de *30 Abril 1940* a la sanción económica de *297. pesetas*

Visto la Ley de 18 de Junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia. Vengo en conceder a *Jimean Enrribuela Jaudot* el indulto total de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a *11 de Julio* de 1957 P. D. *Encarnación Ocaja* Rubricado

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a *once* de *Julio* de mil novecientos cincuenta y *sete*

V.° B.°:
El Presidente,

Agustín Pineda

Juan José

PROVIDENCIA : Juzgado de Ejecutorias número 1.
Juez : Madrid a veintinueve de Enero de mil
Señor Martín Laborda : novecientos cincuenta y ocho.

Por recibido el precedente oficio del que testimonio ó certifique,
y actuaciones que al mismo se acompaña se acusará recibo al Exce-
lentísimo Señor Presidente de la Comisión Liquidadora de Respon-
sabilidades Políticas, registrese; practíquense las diligencias que
se interesan para dar cumplimiento al Decreto de indulto recaído
á favor de *Simón Corrochuela Gando*
y para dicho objeto librese al oportuno exhorto al Señor Juez de
la Instancia é Instrucción de *Thiada*
el que una vez cumplimentado le devolverá y por su resultado se
proveerá.

Así lo acuerda manda y firme el Señor Juez de que yo el Secreta-
rio doy fe.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.-Al momento quedó cumplido lo acordado doy fe.-

[Handwritten note:]
Nota En veintinueve Enero se acordó?
Por el testimonio de dicho acuerdo
doy fe personal

50/58

Expte. 7574

Don *Sebastián Martín Laborda Pomero* Magistrado-Juez Especial de Ejecutoria del Juzgado número 1 adscrito a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

San Bernardo, 20

Al señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción, de *Traga* atentamente saludo y hago saber:

Que en la pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción económica impuesta por responsabilidades políticas a *Simón Osorio Melá, Fernando* vecino de *Jarque* he acordado, en resolución de esta fecha, dirigir a V. S. el presente exhorto, por el cual, en nombre del Excmo. Sr. Don Francisco Franco Bahamonde, Jefe del Estado Español (q. D. g.), le exhorto y requiero y en el mío pido y encargo se sirva aceptarlo y disponer su cumplimiento y devolución por el conducto de su recibo, una vez practicadas las diligencias que a continuación se expresan, pues haciéndolo así administrará justicia, quedando obligado con los suyos en casos análogos.

Dado en Madrid, a *veintidós de Enero* de mil novecientos cincuenta y *ochos* -

H. A. do


EL SECRETARIO,
Ignacio Linares

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

PRIMERA.-Que se notifique en forma legal al expedientado expresado anteriormente, o a sus parientes más próximos, que por Decreto de fecha *14 de junio* 1.957, otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se ha concedido el indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por responsabilidades políticas a dicho expedientado.

SEGUNDA.-Que se requiera para que determine si existieren actualmente retenidos o embargados, bienes de su propiedad, caso afirmativo se cancelen tales retenciones o embargos, practicandose cuantas diligencias sean necesarias, hasta dejar *REBEBE* a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes acreditandolo debidamente.

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
ENTRADA
N.º *708/242-58*

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
SALIDA
N.º *710/7-2-58*

Providencia Jues Ejte
Sr VALERO BORJERA.

Aliaga a once de Febrero mil novecientos
cincuenta y ocho.

Por medio el precedente exhorto que se acepta con la calidad de di-
naria de sin perjuicio, registrese, acusese recibo y para su cumplimen-
to de lo interesado por el Juzgado n. 2 de Madrid adscrito a la Comi-
sion liquidadora de Responsabilidades politicas, librese carta orden
al inferior de PITARQUE y verificado ello reportese por el conducto de
su oficio.

Lo mando y firma S.S. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado doy fe.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA

E INSTRUCCION

DE

A L I A G A

(TERUEL)

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción Ejte de esta Circunscripción

~~En diligenciamiento de exhorto por el Juzgado nº 1 de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas de Madrid, San Bernardo 20, que en la pieza separada de embargo, expte. 7574 de la sanción impuesta a Juan ^{Benito} Fandos, vecino de esa localidad.~~

se comisiona a V. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad, por el conducto que la recibiera para que practique las siguientes diligencias:

~~1ª. Que se notifique en forma legal al expedientado expresado anteriormente o a sus parientes mas próximos, que por Decreto de fecha 14 de Junio 1957, otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se ha concedido el indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento e ejecución que le fue impuesta por responsabilidades Políticas a dicho expedientado.~~

~~2ª. Que se requiera para que determine si existieren actualmente retenidos o embargados, bienes de su propiedad, caso afirmativo se cañceles tales retenciones o embargos, practicandose cuantas diligencias sean necesarias, hasta dejar a la libre disposición del encartado o de sus herederos los repetidos bienes acreditandolo debidamente.~~

Dios guarde a Vd muchos años.
Aliaga a 11 de Febrero de 1958.

El Secretario.

R. E. N.º 8
13-2-1958

Sr. Juez de Paz de Pitarque.

... .VIDENCIA JUEZ " 2 En Pitarque a trece de Febrero de mil novecientos
SR. PIQUER. " cincuenta y ocho.
Guardese y cúmplase lo mandado per la Superioridad
en la carta-orden que antecede, registrese, acúcese reci-
be y en su virtud practíquense las diligencias que en la misma se intere-
san y hecho que sea en este sentido devuélvase a su precedencia per el
mismo conducto de su recibo.

Lo prevee, manda y firma el Sr. Juez expresado, de que doy fé,



E/

Manuel Piquer

ANTE MI

[Signature]

DILIGENCIA.- En Pitarque a quince de Febrero de mil novecientos cincuen-
ta y ocho.

En cumplimiento de lo ordenado en el preveido que antecede, y
presente en este Juzgado la vecina de este pueblo Dña. PILAR
VICENTE ORTIN, esposa de Simeón Esceriuela Fandos, per estar
éste actualmente residiendo en Francia, le notifique per lectu-
ra íntegra del contenido de la carta-orden que antecede hacien-
dele saber queda indultado de la sanción económica pendiente de
cumplimiento, que le fué impuesta per responsabilidades políti-
cas.

ASIMISMO MANIFESTO que en la actualidad no existen bienes
de su propiedad retenidos ni embargados. Queda enterada y en
prueba de ser así, firma conmigo la presente, de que doy fé.

La Notificada,

Pilar Vicente

[Signature]

O T R A.- Complimentada que ha sido la precedente carta-orden
en el día de hoy se remite a su precedencia, doy fé.

Pitarque, quince de Febrero de mil novecientos cin-
cuenta y ocho.-

[Signature]

Providencia Juez Especial
Sr. Martín-Laborda y Romeo

Madrid, a **dieciseis** de **junio** de mil nove-
cientos cincuenta y ocho.

Los despachos que anteceden únanse a las actuaciones de su referencia, y hallándose cumplido el Decreto de Indulto dictado, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos, archívense las presentes, expidiéndose previamente por el Secretario que refrenda, testimonio por duplicado de las diligencias practicadas, que será remitido por atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

Lo mandó y firma S. S.^a de que doy fe.

M/

Ante mí,

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.